



Número Único 254306000660201700097-00
Ubicación 3426-23
Condenado ISABEL CRISTINA VERA DUQUE
C.C # 1000000935

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en **secretaria** a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 254306000660201700097-00
Ubicación 3426-23
Condenado ISABEL CRISTINA VERA DUQUE
C.C # 1000000935

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Marzo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

103N. U. R. 254306000660201700097 No. Interno: 3426 -023

Condenado: ISABEL CRISTINA VERA DUQUE

Delito: Lesiones Personales en concurso heterogéneo con hurto calificado con circunstancias de agravación

Cárcel: prisión domiciliaria CALLE 42 G sur No. 86 A 14 BARRIO KENNEDY, lornaduque74@hotmail.com teléfono 3213023724

Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Interlocutorio No. 103

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado veintitrés (23) de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Bogotá D. C., Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ingresan las diligencias con informe secretarial del traslado del art. 477 del C. de P.P. sobre la viabilidad de revocar o no, el sustituto de la prisión domiciliaria concedido a la sentenciada ISABEL CRISTINA VERA DUQUE e informe del área de notificación del Centro de Servicios de estos despachos judiciales, por lo que se procede a decidir lo que en derecho corresponda. Asimismo, solicitud de la penada sobre le quantum de la pena impuesta y cambio de domicilio a la calle 42 g No. 86 A 14.

ANTECEDENTES PROCESALES

ISABEL CRISTINA VERA DUQUE, identificada con la C. de C. No. 1000000935 fue condenada por el Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Funza (Cund.), mediante sentencia adiada el 13 de marzo de 2018, a la pena principal de cuatro (4) años de prisión y multa de 34.66 SMLMV, por las conductas punibles de Lesiones Personales con secuela de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado en tentativa; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal; se le negó la suspensión de la condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, la señora ISABEL CRISTINA VERA DUQUE, se encuentra descontando pena desde el 21 de enero de 2017.

Mediante proveído del 20 de marzo de 2019 le fue concedido la prisión domiciliaria.

Por auto del 3 de noviembre de 2020, se dispuso correr el traslado del art. 477 del C. de P.P. con base en el informe suscrito por el Operador Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia electrónica- en el que indica que la PPL VERA DUQUE ISABEL CRISTINA identificada con C.C 1000000935, y NUI 949093 con vigilancia electrónica en el domicilio CL 54 A BIS SUR #81 I 30, presenta en el sistema EAGLE-BUDDI novedades los días 13, 15, 16, 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2020 donde reporta batería baja o salió de la zona de inclusión asimismo, se allegó evidencia del sistema de monitoreo electrónico y una vez requerida la sentenciada, manifestó:

"He salido a hacer unas diligencias, además que ya encontré el cargador que había extraviado, se le pregunta porque tiene su dispositivo apagado a lo que manifestó que no q aver lo cargo, se le informa que el sistema reporta que se encuentra apagado desde el día 27/09/2020, se le informa la gravedad de que este esté así apagado a lo que manifestó si discúlpeme yo sé que me he descuidado, pero ya lo pongo a cargar, a la hora queda cargando."

Dado que la decisión presentó error en la notificación, en auto del 23 de Diciembre de 2020, se dispuso DEJAR sin efecto, el traslado del art. 477 del C. de P.P. que corrió la Secretaria del Centro de Servicios entre el 14 al 16 de diciembre de 2020 y se dispuso CORRER nuevamente el traslado. Asimismo, se autorizó el traslado de domicilio de ISABEL CRISTINA VERA DUQUE, a la nueva dirección es la CALLE 42 G SUR No 86 A 14 BARRIO KENNEDY DE ESTA CIUDAD y al correo electrónico lornaduque74@hotmail.com y se informó de ello al director de la Reclusión de mujeres y el área de domiciliarias CERVI, sobre el cambio de domicilio de la interna.

Ingresa en la fecha el diligenciamiento con informe del citador de estos despachos judiciales en el que se informa que acudió el 13 de enero de 2021 a la Calle 42 G Sur No. 86 A-14 Kennedy con el fin de notificar a la sentenciada ISABEL CRISTINA VERA DUQUE el traslado del art. 477 del c. de P.P. dispuesto en auto del 23 de diciembre de 2020, sin embargo, no se pudo llevar a cabo la diligencia pues

N. U. R. 254306000660201700097 No. Interno: 3426 -023

Condenado: ISABEL CRISTINA VERA DUQUE

Delito: Lesiones Personales en concurso heterogéneo con hurto calificado con circunstancias de agravación

Cárcel: prisión domiciliaria CALLE 42 G sur No 86 A 14 BARRIO KENEDDY, lorenaduque74@hotmail.com teléfono 3213023724

Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Interlocutorio No.

quien atendió el llamado fue la propietaria del inmueble, quien no suministró datos pero informó que la PPL "no vive en esa casa que ya se había ido de ese domicilio, así mismo marque a los números telefónicos y no los contesta".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

La Ley 1709 de 2014 en su artículo 28 adicionó el artículo 38G de la ley 599 de 2000 estableciendo la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión, y los requisitos para su otorgamiento, asimismo prevé en su art. 29 F:

"Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente."

Valga recordar que en proveído del 3 de noviembre de 2020, se dispuso correr traslado a la penada ISABEL CRISTINA VERA DUQUE por las posibles trasgresiones a la prisión domiciliaria los días **13, 15, 16, 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2020** donde reporta batería baja o salió de la zona de inclusión.

Asimismo, dado que la penada solicitó se le notificará de manera virtual la decisión al correo electrónico: lorenaduque74@hotmail.com teléfono 3213023724, se dispuso en auto del 23 de diciembre de 2020 se le notificará el proveído del 3 de noviembre de 2020 y se corriera de nuevo el traslado, sin embargo, en este nuevo traslado se incluyó los informes del área de notificación y el área de domiciliarias del INPEC, así:

1. Informe de Oscar Eduardo Pedraza Valero, quien informa que el **17 de noviembre de 2020** acudió a notificar personalmente a la sentenciada ISABEL CRISTINA VERA DUQUE, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 54 A Bis No. 81 1-30, respecto del proveído de fecha de 3 de noviembre de 2020 y para lo cual se le corrió traslado de que trata el art. 477 del C. de P.P. entre el 18 al 20 de noviembre de 2020, sin embargo, "nada atiende la llamada".

2. Informe del señor Carlos Daniel Guio Muñoz quien informa que el **9 de diciembre de 2020**, acudió nuevamente a notificar personalmente a la sentenciada ISABEL CRISTINA VERA DUQUE, en el inmueble ubicado en la Carrera 78 No 40 Sur-35 Barrio Kennedy, de acuerdo con el oficio entregado por el Centro de Servicios (18166 del 30/11/20 por el cual se le corre traslado del art. 477 entre el 14 al 16 de diciembre de 2020), al acudir allí, quien se identificó como progenitora de la sentenciada indica "que su hija no vive ahí desde hace 5 meses que se mudó a la dirección CALLE 54 A BIS SUR No. 81 1-30 piso 3 El Carmelo-Kennedy (Dirección contenida en el Auto de fecha 26/11/2020), lugar a donde vivía con la hermana la cual llega a la vivienda y afirma dicha situación, sin embargo, ambas familiares indican que la PPL ya no vive en esta última dirección indicando que por razones de seguridad tuvo que salir de ahí, manifestando que dicha situación se la manifestó al juzgado en su momento, por lo anterior y debido a que no vive en dicho lugar y sin que suministren dirección alguna,..."

-Oficio 429 CPAMSM-JUR-DOM del 3 de diciembre de 2020, con el cual se allega:

3. Informe 9021-CERVI-ARCUV de 23 de julio de 2020. novedades de trasgresiones en el sistema EAGLE BUDDI presentadas por ISABEL CRISTINA VERA DUQUE quien, se encuentra con vigilancia

N. U. R. 254306000660201700097 No. Interno: 3426 -023

Condenado: ISABEL CRISTINA VERA DUQUE

Delito: Lesiones Personales en concurso heterogéneo con hurto calificado con circunstancias de agravación

Cárcel: prisión domiciliaria CALLE 42 G sur No 86 A 14 BARRIO KENNEDY, lorenadunque74@hotmail.com teléfono 3213023724

Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Interlocutorio No.

electrónica en el domicilio CALLE 54 A BIS SUR No. 81 I 30, los días 17, 20 y 22 de julio de 2020 y reporta batería baja el 23 de julio de 2020, asimismo, que se llamó telefónicamente a la PPL al abonado telefónico 3233879103, pero no contestó.

4. Informe 9021-CERVI-ARCUV del 28 de agosto de 2020, novedades de trasgresiones en el sistema EAGLE BUDDI presentadas por ISABEL CRISTINA VERA DUQUE quien, se encuentra con vigilancia electrónica en el domicilio CALLE 54 A BIS SUR No. 81 I 30, los días 4, 5, 8, 15, 22, 25 y 26 de agosto de 2020, se llamó al abonado telefónico 3233879103 pero no se logró comunicación con la PPL.

5. Informe 9021-CERVI-ARCUV- del 12 de noviembre de 2020, con el cual se allega novedades de trasgresiones en el sistema EAGLE BUDDI presentadas por ISABEL CRISTINA VERA DUQUE quien, se encuentra con vigilancia electrónica en el domicilio CALLE 54 A BIS SUR No. 81 I 30, los días 25 hasta el 28 de octubre de 2020, inclusive. Que se llamó a la PPL al número telefónico 3233879103 sin que se logrará comunicación. Asimismo, se indicó "DISPOSITIVO APAGADO DESDE EL DIA 28/11/2020 HASTA EL 09/11/2020".

Es decir, la sentenciada se encontraba bajo la prisión domiciliaria concedida dentro del radicado que este despacho ejecuta y no fue hallada en su domicilio durante varios días de acuerdo con los informes rendidos bajo la gravedad del juramento y del último domicilio autorizado CALLE 42 G sur No 86 A 14 BARRIO KENNEDY de acuerdo con la propietaria del inmueble ya se había ido, por lo que podía encontrarse frente a un incumplimiento de las obligaciones, lo cual constituye una condición para que no continúe gozando de la prisión domiciliaria, pues VERA DUQUE, tiene como deber especial, el de permanecer en su domicilio, y observar buena conducta, atender los requerimientos y cuando fuere el caso solicitar al funcionario del INPEC o funcionario judicial, autorización para salir so pena de revocar el beneficio concedido y, por consiguiente, la pérdida de la oportunidad que el Estado le brindó de encaminar su actuar y demostrar su resocialización en prisión domiciliaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispuso en proveído del 23 de diciembre de 2020, correr de nuevo el traslado de que trata el art. 477 del C. de P.P., con el fin de corregir las conforme falencias en la notificación del auto del 3 de noviembre de 2020 donde se había dispuesto el mismo traslado, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asisten, pero en esta vez, se incluyeron todas los presuntos incumplimientos nuevos aportados por el área de notificación de este despacho y el área de domiciliaria del penal, inclusive se le quiso notificar personalmente de este auto a la dirección que se le autorizó en el mismo 23 de diciembre de 2020, sin embargo, tampoco se encontró allí cuando acudió el citador de este despacho judiciales el 13 de enero de 2021 a las 1:55 P.M. para enterarla personalmente, sin embargo, la propietaria indicó que ISABEL CRISTINA VERA DUQUE ya se había ido de ese domicilio, situación que tampoco informó a este Juzgado la sentenciada ni lo ha hecho hasta la fecha.

Y, pese a que ahora allegue escrito señalando que se le autorice nuevamente el cambio de domicilio a la Carrera 87 C No. 42 F 57 solo es prueba de que poco le importó cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas para gozar del beneficio pues en ninguno de todos los cambios de domicilio solicitó con anterioridad a su traslado autorización previa pese a que se le advirtió.

Además debe tenerse en cuenta que en el escrito que presentó de fecha el 21 de enero de 2021 en el afirmó que se encontraba en la CALLE 42 G sur No 86 A 14 BARRIO KENNEDY y pretendía el cambio de domicilio a la Carrera 87 C No. 42 F 57 "para agilizar la solicitud de cambio de domicilio pues ya devo (sic) desocupar el inmueble el cual estoy habitando", afirmación que no resuelta cierta pues para la fecha en que se acudió a notificarla personalmente, del auto del 23 de diciembre de 2020, a saber, 13 de enero de 2021 ya no estaba allí.

Asimismo, llama la atención el 22 de enero de 2021 hubiere solicitado ante este despacho la libertad por pena cumplida y registró como dirección para notificaciones Calle 42 G No. 86 A-14 cuando como se indicó ello no era cierto.

Bajo tal contexto, de la prueba documental allegada al expediente se evidencia que ISABEL CRISTINA VERA DUQUE faltó a sus compromisos, pues se ausentó de su domicilio, evadiendo su cautiverio, prueba de su mal comportamiento, situación que pone de manifiesto que requiere

N. U. R. 25430-000660201700097 No. Interno: 3426 -023

Condenado: ISABEL CRISTINA VERA DUQUE

Delito: Lesiones Personales en concurso heterogéneo con hurto calificado con circunstancias de agravación

Cárcel: prisión domiciliaria CALLE 42 G sur No 86 A 14 BARRIO KENNEDY, lrenaduque74@hotmail.com teléfono 3213023724

Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Interlocutorio No.

indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio Estatal, pues es evidente que representa riesgo social, pues ha demostrado que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales.

Por lo anterior, se tiene que frente a la conducta de la penada se debe considerar, que no le bastó haber sido vinculada y sentenciada dentro del presente proceso penal para volver a desdeñar no solo el ordenamiento jurídico, sino la posibilidad de agotar la pena en su domicilio, en procura de un cabal proceso de resocialización, que como quedó visto falló por su propio comportamiento. Se avizora entonces la urgente necesidad de que la condenada agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos y a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social.

DEL TIEMPO DESCONTADO

En el presente caso, debe hacerse varias precisiones pues ante el informe del citador allegado el día de hoy resulta evidente que la penada no sólo no ha incumplido la obligación de permanecer en su domicilio sino además que se evadió del sitio que se le fijó para ello.

Tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 106432 (STP11920-2019), M.P. Patricia Salazar Cuellar:

"Además, como se dijo en páginas precedentes, las trasgresiones al régimen de la prisión domiciliaria impone inminente privación de la libertad en centro carcelario, pero de no disponerse esta, habrá de entenderse que el condenado continua purgando la condena en el domicilio fijado, siempre que no se acredite su evasión del mismo".

En el caso sub júdice, resulta evidente que la sentenciada se evadió de su domicilio el que le fuere autorizado sólo el pasado 23 de diciembre de 2020 pues cuando se acudió el 13 de enero de 2021 a notificarla del auto que le concedió dicho permiso, la propietaria del inmueble afirmó que la PPL "no vive en esa casa que ya se había ido de ese domicilio" y si bien se infiere que esa evasión se dio con anterioridad a ese día, dado que no se logró determinar desde qué fecha se fue del inmueble sin avisar a este despacho se tendrá como día de su evasión el 13 de enero de 2021.

Conforme lo anterior y dado que la interna no presentó exculpaciones frente a las trasgresiones puestas de presente en el auto del 23 de diciembre de 2020, deberá descontarse al tiempo privativo de la libertad los días: 17, 20 y 22 de julio de 2020, 4, 5, 8, 15, 22, 25 y 26 de agosto de 2020, 13, 15, 16, 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2020, 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2020, 17 de noviembre de 2020, 9 de diciembre de 2020 (24 días) y a partir del 13 de enero de 2021 (15 días).

Ahora, ISABEL CRISTINA VERA DUQUE, registra privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 21 de enero de 2017 por lo que al día de hoy tendría 48 meses y 6 días, sin embargo, de acuerdo con el párrafo precedente, al día de hoy se le debe descontar de dicho tiempo 39 días, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de 46 meses y 27 días aunado a la redención de pena reconocida en la presente actuación en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	21/ene/2019	14.75 días
		TOTAL	14.75 días

Si se efectúa el cómputo del tiempo que la condenada lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CUARENTA Y SIETE (47) MESES ONCE PUNTO SETENTA Y CINCO (11.75) DIAS, QUE ES LO QUE HA DESCONTADO DE LA PENA.**

N. U. R. 254306000660201700097 No. Interno: 3426 -023

Condenado: ISABEL CRISTINA VERA DUQUE

Delito: Lesiones Personales en concurso heterogéneo con hurto calificado con circunstancias de agravación

Cárcel: prisión domiciliaria CALLE 42 G sur No 86 A 14 BARRIO KENNEDY, lorenadunque74@hotmail.com teléfono 3213023724

Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Interlocutorio No.

Así las cosas se REVOCA la prisión domiciliaria, otorgada a la sentenciada **ISABEL CRISTINA VERA DUQUE**, debiendo materializar el saldo de la pena aún pendiente. Notifíquese personalmente la presente decisión a la penada y su defensor.

Frente a la petición de autorización de cambio de domicilio, dada la determinación aquí adoptada no se concede y en su lugar, en firme esta decisión, Librar orden de captura en su contra.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el beneficio de la prisión domiciliaria concedido a la sentenciada **ISABEL CRISTINA VERA DUQUE** por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER que la sentenciada **ISABEL CRISTINA VERA DUQUE** descontó de la pena impuesta, **CUARENTA Y SIETE (47) MESES ONCE PUNTO SETENTA Y CINCO (11.75) DIAS.**

TERCERO: NO autorizar el cambio de domicilio solicitado por la sentenciada.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sentenciada y a su defensor.

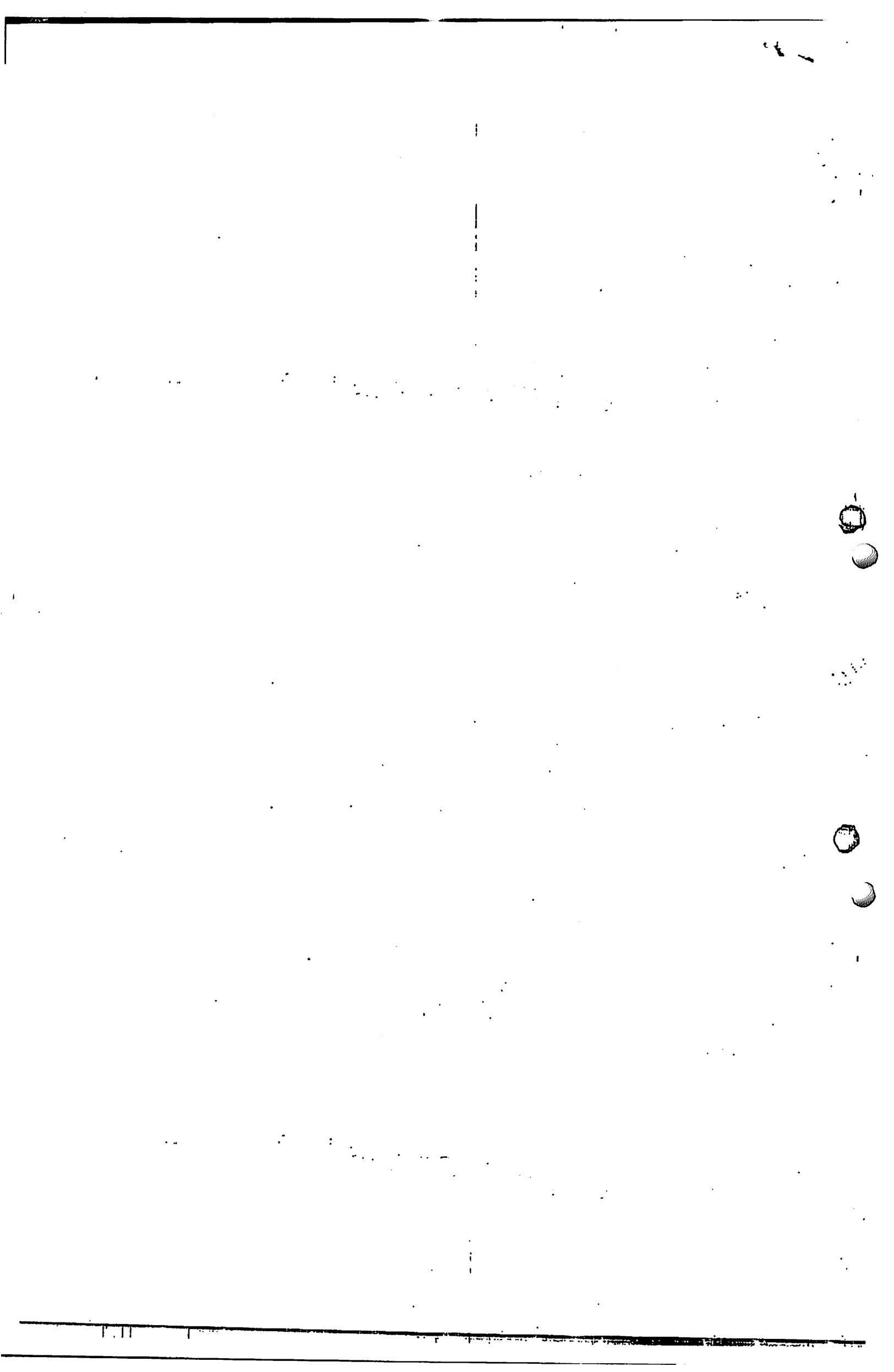
QUINTO: En firme este proveído y, dado que la penada se evadió del sitio determinado para cumplir la prisión domiciliaria, LIBRAR ORDEN DE CAPTURA EN SU CONTRA.

SEXTO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y REMITIR copia de este auto al penal.

Contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~NANCY PATRICIA MORALES GARCIA~~
JUEZ



NOTIFICACIONES

Edna Rocio Acosta Arevalo <eracosta@procuraduria.gov.co>

Jue 4/02/2021 6:16 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., Febrero 4 de 2020

Doctora

MIREYA AGUDELO RIOS

Secretaria Centro de Servicios Juzgados EJPMS

Ciudad.

Respetada doctora:

Adjunto relación de autos respectos de los cuales surto notificación y no interpongo recursos:

RADICADOS	FECHA AUTO
5050	Enero 8/21
14649	Enero 13/21
15385	Enero 12/21
18697	Enero 12/21
43032	Enero 12/21
250	Enero 6/21
11415	Enero 6/21
36075	Enero 6/21
5050	Enero 13/21
34267	Enero 14/21
19932	Enero 12/21
407	Enero 29/21
29681	Enero 28/21
14649	Enero 28/21
14649	Enero 28/21
47717	Enero 27/21
45914	Enero 23/21
23795	Enero 15/21
45095	Enero 29/21
3539	Enero 28/21
43032	Enero 28/21
3426	Enero 28/21
26423	Enero 28/21
54088	Enero 29/21
43918	Enero 18/21
7773	Enero 28/21
46698	Enero 27/21
41364	Enero 27/21
43750	Enero 27/21
42352	Enero 27/21
69570	Enero 26/21
123609	Enero 27/21
14229	Enero 26/21
23256	Enero 26/21
25359	Enero 28/21
2553	Enero 26/21
45095	Enero 29/21
3539	Enero 28/21
43032	Enero 28/21
X3426	Enero 28/21
26423	Enero 28/21

54088	Enero 29/21
43918	Enero 28/21
7773	Enero 28/21
46698	Enero 27/21
41364	Enero 27/21
43750	Enero 27/21
42352	Enero 27/21
69570	Enero 26/21
123609	Enero 27/21
14229	Enero 26/21
23256	Enero 26/21
25359	Enero 28/21
2553	Enero 26/21
123136	Enero 28/21
29432	Enero 27/21
4754	Enero 27/21
4754	Enero 27/21
29432	Enero 27/21

Atentamente,

EDNA ROCIO ACOSTA AREVALO
Procuradora 375 Judicial I Penal

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2021

JUEZ 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E. S. M.

REF: PROCESO25430600066020170009700
CONDENADA ISABEL CRISTINA VERA DUQUE

ISABEL CRISTINA VERA DUQUE, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pi de mi firma, actualmente encontrándome en prisión domiciliaria y a órdenes de su despacho haciendo uso de la oportunidad procesal, el debido proceso, el derecho de defensa, además de la aplicación de los beneficios administrativos que se encuentran contemplados en la ley 65 y a los cuales como privada de la libertad tengo derecho, me permito presentar ante usted RECURSO DE APELACION a la decisión emitida por su despacho el día enero 28 del 2021, la cual me fue notificada el día 09 de marzo de 2021, a la cual le interpongo el recurso de apelación en mención.

HECHOS

1. Fui penada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNZA C/MARCA el día 13/03/2018 a cuarenta y ocho meses de prisión (4 años), por el delito de Tentativa de Hurto Calificado Agravado Lesiones Personales Dolosas.
2. Fui capturada por estos hechos el día 21 de enero 2017, habiendo transcurrido 26 meses de mi privativa física en prisión, se me ha concedido el sustitutivo de PRISION DOMICILIARIA, habiendo transcurrido ya el 50 % de la pena principal impuesta.
3. El 31 de marzo del 2019 soy trasladada a mi domicilio y en septiembre de 2019 el despacho ordena vigilar mi prisión domiciliaria mediante medio magnético (brazalete), el cual ha venido presentando fallas desde el momento de su instalación, las cuales he informado de manera personal verbal por teléfono a la Dragoneante Carolina Jiménez, quien ha sido la encargada por la RECLUSION DE MUJERES de realizar las visitas a mi domicilio.
4. A raíz de la pandemia y la situación económica precaria pues mi hermana y su esposo se vieron obligados a solicitar la ayuda de mi hermana para mi manutención habiendo solicitado a su despacho la autorización para cambiarme de domicilio el cual fue autorizado por usted sra juez el 11 de septiembre de 2019 llevando para esta fecha 32 meses de prisión.
5. Con este tiempo ya me encontraba cumpliendo las 3/5 partes de mi pena cumplida que me permitían disfrutar de mi libertad condicional, la cual ha sido ajena a su despacho para concederme pues me ha sido negada, y continúa manteniéndome bajo el rigor de la ley en una prisión domiciliaria, que por su intransigencia y el enamoramiento de mi proceso pretende mantenerme en ella y hoy hacerme revocatoria de la misma.

6. Nunca he quebrantado, mi beneficio como se pretende hacer ver por los funcionarios del Inpec, a raíz de las diferentes fallas presentadas por mi brazaletes me ha sido cambiado en dos oportunidades constatando que efectivamente presenta fallas, fallas que son ajenas a mi responsabilidad pues ellos argumentaban en cada visita que no daba señal y hoy 09 de marzo del presente año me encuentro con una pena cumplida a cabalidad.
7. Notándose con gran extrañeza que el despacho me revoca prisión domiciliaria en la que ya no debiera encontrarme, pues el código de procedimiento penal me dice que debo disfrutar de mi libertad condicional cuando allá cumplido las 3/5 partes de la pena a cabalidad las cuales fueron cumplidas en el mes de junio del año 2019.
8. No es cierto que yo me hubiese ausentado de ninguno de mis domicilios, pues como se observa en mi proceso dentro de los diferentes informes del Inpec y de los notificadores del despacho hasta el 31 de diciembre del año 2019 fui siempre notificada de manera presencial a cabalidad llevando hasta esta fecha una pena física de 35 meses de prisión haciéndome con ese tiempo beneficiaria a mi libertad condicional la cual usted me ha negado en diversas ocasiones cuando la he solicitado cumpliendo con la parte objetiva y subjetiva para acceder a la misma.
9. Sobre el informe emanado por el notificador de su despacho el día 13 de enero de 2021, deseo informar que el día 06 de enero del año en mención fui echada a la calle del inmueble CALLE 42 G SUR # 86 A-14 KENEDY, pues los propietarios del inmueble se enteraron que me encontraba en PRISION DOMICILIARIA y por esa razón solicitaron que desocupáramos el inmueble, como consta en la certificación otorgada por los propietarios del inmueble la cual anexo y puede ser verificada por su despacho, razón está por la cual solicite el cambio de domicilio y usted me lo negó.
10. A raíz de su arbitrariedad, y negatoria en concederme mi libertad condicional he sido víctima de atropellos, maltratos, desprecios, y situaciones precarias (aguantar hambre, dormir en la calle) razones estas que no tendría que soportar si usted fuera una juez justa humana y exequible, pues todo me lo niega a pesar de tener un derecho adquirido ya.
11. A la fecha de estos hechos me encuentro con una pena cumplida y continuo a ordenes de su despacho tratando por todos los medios de incorporarme nuevamente a la prisión, Sopena de todas las ruedas de prensa emitidas por el ministro de justicia donde clama a sus despachos, se tenga en cuenta los procesos de resocialización y el apoyo que necesitamos los pospenados para poder trabajar de manera honesta y así culminar la línea delictiva y ser productivos para la libertad, con el fin de descongestionar y eliminar el hacinamiento penitenciario, pues la situación que se vive como privado de libertad es inhumana.
12. SRA JUEZ soy una mujer que a pesar de todas las desavenencias que tuve que soportar y vivir en la privativa de libertad en la que se me quebrantaron muchos principios constitucionales los debí callar, por el solo hecho de querer vivir y darme una oportunidad en la sociedad, pero usted con su actuar no permite que nada de eso se pueda lograr.
13. Usted no me ha reconocido la redención a la que fui acreedora desde el 01- 11 2018 en actividad TYD, AULA PROGRAMA INDUCCION.

PRETENCION.

Es por todo lo anterior que me permito respetuosamente, solicitarle a su despacho se sirva revocar el auto del 28 de enero de 2021, objeto de este recurso, subsidiario a ello se sirva concederme mi libertad condicional a la que ya paso el derecho para disfrutarla y en este momento me encuentro con una pena cumplida en su totalidad.

Pretensión que se ajusta al derecho concordante con el código de procedimiento penal y la ley 65.

Anexos;

Sírvase tener como prueba de lo dicho el anexo que a continuación adiciono.

CERTIFICADO DE ORDEN DE DESCUENTO

CERTIFICACION PROPIETARIOS DIRECCION CALLE 42 G SUR # 86 A-14 BARRIO KENNEDY

Cordialmente

ISABEL VERA DUQUE

ISABEL CRISTINA VERA DUQUE

CC.1.000.000.935 de Bta

Email. isavelveraduque23@gmail.com

Cel 3144443555



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

RM BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

31/10/2018 11:32 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

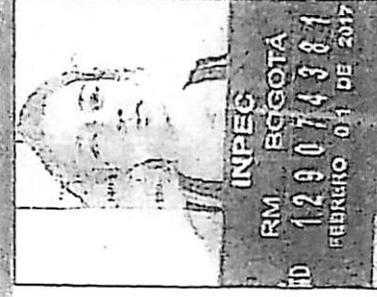
4068689

Mediante Acta N° 129-0202018 de fecha 31/10/2018 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO la interna VERA DUQUE ISABEL CRISTINA(949093)ubicado en Fase de tratamiento OBS con TD 129074381, y con fecha de ingreso 01/02/2017 quien está CONDENADA en el ALOJAMIENTO INTERNOS RECLUSION, PATIO 9, PISO 1, TRAMO 1B, CELDA 33, está autorizada para ESTUDIAR en PROGRAMA DE INDUCCION AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO en la sección de TYD, AULA PROGRAMA INDUCCION, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/11/2018 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:

CT. JENNY EDITH CASAS SOLAQUE
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

MY WILSON LEAL TOMAY
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO



Aclaración en respuesta al documento enviado por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas número 023, a la Srta. Isabel Cristina Vera Duque y Aclaración del motivo por el cual se dio finalidad al contrato de arrendamiento.

A quien pueda interesar.

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

De acuerdo con lo acordado el día 06 de marzo del 2021, día en el que se dialogó con el Sr. Luis Vera identificado con CC.7531860 en calidad de ex arrendatario, y la Srta. Isabel Cristina Vera Duque identificada con CC. 1000000935 en calidad de hija del ex arrendatario.

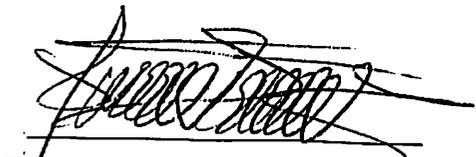
Realizamos el presente documento en el cual se efectúan las siguientes aclaraciones:

La Sra. Maribel García Lozano identificada con CC. 52011802 y el Sr. José Audullali García Florez identificado con CC. 88137334, en calidad de arrendadores de la vivienda ubicada en la calle 42G sur N°86A – 14, **nunca expusieron bajo la calidad de juramento ante ningún Juzgado o el INPEC, que la Srta. Isabel Cristina Vera Duque identificada con CC. 1000000935 (hija del arrendatario) no vivió, o habitó el inmueble dentro del periodo en el cual se celebró el contrato de arrendamiento, el cual tuvo como fecha de inicio el día 27 de noviembre del año 2020 y fecha de finalización el día 28 de diciembre del año 2020. Asimismo, se aclara que las personas que visitaron el inmueble nunca se identificaron como personal del IPEC o del Juzgado, dichas personas tomaron fotografías a la puerta y la dirección vivienda, ante esta inquietud los arrendadores cuestionaron lo siguiente: <<Cuál era el motivo de la visita y por qué estaban tomando fotografías a la vivienda>>, a lo que en respuesta indicaron que dicha acción la realizaban para notificar al juzgado que la Srta. Isabel Cristina Vera Duque no vivía en el inmueble, teniendo en cuenta que esta contaba con prisión domiciliaria, cabe aclarar que estas visitas fueron realizadas después de la fecha estipulada para la entrega del inmueble (06 de enero del año 2021).**

También se aclara el motivo de finalización al contrato, el cual tuvo lugar el día 28 de diciembre del año 2020, esto se hizo en mutuo acuerdo entre las partes: arrendadores y arrendatario, conforme a lo descrito en el contrato de arrendamiento en la cláusula octava, en la cual se especifica que: cualquiera de las partes puede dar finalización al contrato fijando previamente una fecha estimada para realizar la entrega del apartamento arrendado, dicha fecha corresponde al día 06 de enero del año 2021; lo anterior se presenta en consecuencia de algunos hábitos efectuados por los arrendatarios que residían el apartamento en ese momento, con los cuales los arrendadores del inmueble no estuvieron de acuerdo, específicamente:

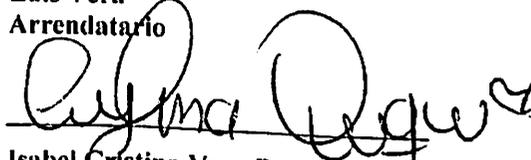
- Se evidenció que la puerta principal de la vivienda permanecía abierta en el transcurso del día y en ocasiones a altas horas de la noche; cabe aclarar que la vivienda se encuentra ubicada en un sector con bastante afluencia de personas, y esto podía corresponder a un riesgo para los habitantes de la casa.
- Por otra parte, uno de los requisitos solicitados a todos los arrendatarios de la vivienda es: la entrega de la fotocopia del documento de identidad de las personas mayores de edad que residirán el apartamento. No obstante, en el presente caso el único documento presentado corresponde a la fotocopia de la cédula del Sr. Luis Vera (arrendatario), quedando pendiente la entrega de la fotocopia del documento de identidad de la Srta. Isabel Cristina Vera Duque.
- Adicionalmente no hubo claridad de la información dada por parte del arrendatario para con los arrendadores, al momento de realizar el contrato de arrendamiento, donde debió especificar el estado judicial de la Srta. Isabel Cristina Vera Duque (*Prisión domiciliaria*), cabe mencionar que quince días después de estar habitando el inmueble, el arrendatario informo acerca de su estado judicial a los arrendadores.

El presente documento es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 08 de marzo de 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes, este se encuentra firmado como garantía de que la información registrada es verídica y aceptada entre ambas partes.


José Audullali García-Florez
Arrendador


Maribel García Lozano
Arrendador


Luis Vera
Arrendatario


Isabel Cristina Vera Duque
Hija del arrendatario

RV: PROCESO 25430600066020170009700 ISABEL CRISTINA VERA DUQUE

Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 4:51 PM

Para: Mireya Agudelo Rios <magudelri@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 03 09 2021 17.09.pdf;

De: ISABEL VERA <isavelveraduque23@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 9:58 a. m.

Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PROCESO 25430600066020170009700 ISABEL CRISTINA VERA DUQUE

buenos días por medio de la presente envío adjunto RECURSO DE APELACIÓN

CORDIALMENTE

ISABEL CRISTINA - VERA DUQUE

CC1.000000935

CEL 3217491810-3224385914